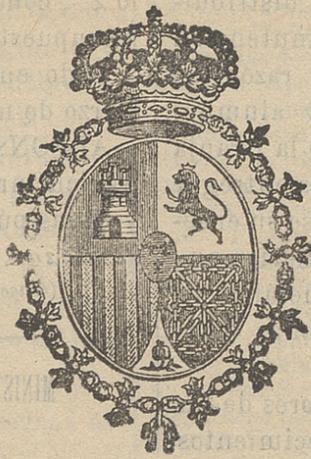


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 9 de Marzo de 1904.)

NUM. 541.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 26.

Eucargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion del gitano Andresillo y su mujer llamada María, y caso de ser habidos póngaseles á mi disposicion.

Valladolid 7 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

Señas de los que se citan.

Raimundo Arenas Ranero (á) Andresillo, de 38 á 40 años, alto, color aceitunado, bigote negro, viste americana corta, toca la guitarra y suele dar concierto de canto flamenco con dos muchachos de unos 14 años llamado uno Nazario y apodado el otro Sapo.

La mujer del Andresillo es de 38 á 48 años, alta formida, gruesa muy morena y picada de viruelas.

Núm. 551.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR NÚM. 27.

Siendo varios los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á pesar de las repetidas órdenes y circulares de este Gobierno no han remitido al mismo los estados de Estadística Industrial, prevengo á los que no hayan cumplido tan importante servicio, le cumplan en el preciso término de 8.º día, en la inteligencia de que si no lo hicieren, se les impondrá el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, por su apatía y negligencia.

Valladolid 8 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El carácter específico asignado á las Granjas de Agricultura en los artículos 10, 11 y 14 del Real decreto de 10 de Oc-

tubre de 1903, unido á la necesidad siempre creciente de divulgar la instruccion teórico-práctica agrícola, llevándola hasta donde sea posible á las clases desheredadas de la fortuna, aconsejan al Ministro que suscribe, más como modesto ensayo que como molde definitivo en que deban vaciarse este género de instituciones, la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas en las Granjas y demás establecimientos de experimentacion que reúnan condiciones al objeto, confiado en que las iniciativas de la Administracion provincial, y aun las de algunas colectividades benéficas, mejorarán é impulsarán una idea que, si de modesto génesis, encierra en cambio gérmenes fecundísimos.

Razones de índole social evidente y tangibles que merecen la persistente atencion de la avanzada intelectual de Europa, multiplican hoy las leyes sociales en todas partes, y aunque al dar entrada preferente en el internado de estos establecimientos á parte de los acogidos en la beneficencia oficial y que reúnan las condiciones del art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903, sólo en muy reducida escala y en conjuncion con el factor de la aptitud personal, coadyuvará á este fin y abrirá horizontes á contados individuos, no es menos cierto que la persistencia y peso de las razones obliga á avanzar en esta obra, aconsejando aprovechar esta mo-

desta ocasion, tan compatible ciertamente con la índole especial de la enseñanza de que se trata.

Sin restar, pues, importancia á medidas más perfectas que en lo futuro lleguen á generalizar la técnica manual y práctica obrera más conveniente á la educacion agrícola del país y al desarrollo de su riqueza, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1904.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Octubre de 1904, se procederá á implantar la enseñanza teórico-práctica de obreros en las Granjas Institutos regionales que en dicha época se encuentren instalados y en aquellos establecimientos especiales agrícolas del Estado que reúnan condiciones apropiadas á este objeto.

Art. 2.º Durante la primera quincena de Septiembre próximo se solicitará por los obreros que deseen obtener el certificado de aptitud de esta enseñanza, su matrícula ó inclusion en el internado de cada establecimiento, acompañando en este segundo

caso, á la cédula y solicitud correspondiente, los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta de la Alcaldía donde resida.

b) Documentos que acrediten ser el obrero mayor de quince años ó estar libre del servicio militar, siendo menor de cuarenta años.

c) Certificación de un mayor contribuyente por rústica de la localidad donde se acredite haber estado el obrero dedicado á las faenas agrícolas, reuniendo condiciones de aptitud y moralidad.

Art. 3.º Una Comisión, compuesta del Director de la Granja ó establecimiento donde la enseñanza se implante, de dos Vocales de la Comisión provincial de Reformas sociales, de uno de los diez mayores contribuyentes de la región y del Presidente de la Federación ó Asociación obrero-agrícola que exista en la localidad, ó en caso de no existir, un obrero designado á la suerte entre los candidatos, procederán á escoger en la segunda quincena de Septiembre, entre los solicitantes al internado, los cinco individuos que, dentro de las anteriores condiciones, reúnan mayores méritos.

Igualmente y en la misma época se designarán entre los individuos existentes en los establecimientos benéficos de las provincias á que la región pertenezca, cinco mayores de catorce años, que, encontrándose en las condiciones determinadas por el artículo 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre protección á la infancia, reúnan aptitudes, á juicio de los Directores de los establecimientos de donde procedan, para recibir esta enseñanza.

El grupo de estos diez alumnos así escogidos, constituirá el internado anual de cada establecimiento.

Art. 4.º Independientemente de los alumnos que constituyen el internado á que se refiere el artículo anterior, podrán asistir á las clases teóricas y á las operaciones prácticas los obreros que así lo soliciten, pero sólo en el caso de continua asistencia y buena conducta se expedirá el correspondiente certificado de aptitud.

Art. 5.º Los alumnos internos de estos establecimientos disfrutarán, en concepto de retribución por su trabajo manual, la suma de 547'50 pesetas anuales,

cantidad que recibirán distribuída en concepto de manutención y demás asistencia, á razón de una peseta diaria por alumno, quedando en la caja de la Granja 0'25 pesetas diarias para entregar al alumno al terminarse su enseñanza, y 0'25 pesetas diarias que se les entregará en metálico libremente por quincenas venidas.

Art. 6.º Los Directores de las Granjas y demás establecimientos donde sea conveniente implantar este servicio, propondrán á la Superioridad, en el plazo máximo de dos meses, el plan de enseñanza teórico-práctica más conveniente á la región desarrollado en dos años y el presupuesto necesario á la instalación de este servicio.

Art. 7.º Además de la asistencia á las lecciones teórico-prácticas que comprenderán los planes que se aprueben, los alumnos internos están obligados á atender á todo el trabajo manual que la explotación del establecimiento exija, siempre que la jornada máxima de trabajo manual no exceda de nueve horas, comprendiendo en ellas las que se deliquen á enseñanza práctica.

Art. 8.º Terminada la enseñanza de los alumnos y expedido el certificado de aptitud, que suscribirá el Ingeniero Director de cada establecimiento, se entregará á los alumnos clasificados con el núm. 1, á más de la cantidad ahorrada de su retribución, preceptuada en el art. 5.º, un premio en metálico de 500 pesetas, y al clasificado con el núm. 2 un premio de 250 pesetas cuando dichos alumnos reúnan las condiciones del art. 6.º de la Ley de 23 de Julio de 1903, y procedan de un establecimiento benéfico.

Art. 9.º Para proceder á la clasificación á que se refiere el artículo anterior, se ejecutarán previamente, á ser posible, concurso público de operaciones prácticas agrícolas.

Art. 10. Por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las instrucciones de régimen interior necesarias á implantar en 1.º de Octubre este Real decreto.

Art. 11. En el presupuesto de 1905 se contraerán las cantidades necesarias á su ejecución, satisfaciéndose los gastos que se originen por este concepto en el último trimestre del presente año con cargo al capítulo 6.º, artícu-

lo 2.º, concepto 1.º del siguiente presupuesto.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro. —ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Alendazalar.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1904.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(CONCLUSION.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

109 Aduana de Tarragona, 2.ª categoría, una plaza de Portero, con 750 pesetas anuales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

110 Escuela de Industrias de Béjar, 1.ª categoría, dos plazas de mozos, con 750 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

111 Ayuntamiento de Guadamur.—Toledo, 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 365 pesetas anuales y los puestos públicos.

112 Idem, 1.ª id., dos plazas de guardas del término municipal, con 456'25 id. id.

113 Idem, 1.ª id., una plaza de Peaton para llevar y recoger la correspondencia á Polán, con 175 id. id. y derechos de las cartas.

114 Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 600 id. id. y derechos arancelarios.

115 Ayuntamiento de Segovia, 1.ª id., una plaza de Guarda de Pinares.—Llanos, con 410'63 idem idem.

116 Idem de Ciempozuelos.—Madrid, 1.ª id., cuatro plazas de Vigilantes, con 630 id. id.

117 Idem, 1.ª id., dos plazas de auxiliares, con 365 id. id.

118 Idem de Bernardos.—Ss-

govia, 1.ª id., una plaza de Alguacil, con 365 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

119 Ayuntamiento de Gibralfuente.—Huelva, 2.ª categoría, una plaza de de Alguacil, con 638'25 pesetas anuales.

120 Idem. de Sevilla, 1.ª id., una plaza de Guardia municipal, con 912'50 id. id.

121 Idem.—Albánchez.—Almería, 1.ª id., una plaza de Peatón y Cartero, con 456 id. id.

122 Idem de La Línea.—Cádiz, 2.ª id., dos plazas de Escribientes, con 730 id., id.

123 Idem, 1.ª id., una plaza de Escribiente, con 385 id., id.

124 Idem, 2.ª id., cuatro plazas de Oficiales de Tenencia, con 700 id., id.

125 Idem, 1.ª id., dos plazas de Agentes municipales, con 999 id., id.

126 Idem, 1.ª id., treinta y cuatro plazas de Guardias municipales, con 2'50 diarias.

127 Idem, 1.ª id., una plaza de Encargado del depósito de presos, con 750 id., id.

128 Idem, 1.ª id., una plaza de Auxiliar, con 730 id., id.

129 Idem, 1.ª id., una plaza de Portero del Mercado, con 876 idem, idem.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

130 Ayuntamiento de Candiell.—Castellón, 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 320 pesetas anuales.

131 Juzgado de primera instancia de Mula.—Murcia, 1.ª id., una plaza de id., con 540 id., id. y derechos arancelarios.

132 Ayuntamiento de Albacete, 1.ª id., una plaza de Agente municipal, con 776 id., id.

133 Idem, 1.ª id., una plaza de Vigilante de la cárcel, con 730 id., id.

134 Idem, de Gorga.—Alicante, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id., id.

135 Idem, 1.ª id., una plaza de Peatón de Gorga á Cuatretondeta, Facheca y Famorca, con 450 id. id.

136 Diputación provincial de Castellón.—Hospital, 1.ª id., una plaza de Enfermero, con 750 idem idem.

137 Juzgado de Instrucción de Onteniente.—Valencia, 1.ª idem una plaza de Alguacil, con 450 id. id. y derechos arancelarios.

138 Idem de primera instancia de Nules.—Castellón, 1.ª id.,

una plaza de id., con 480 id. id. é id. id.

139 Diputación provincial de Cuenca, 1.ª id., una plaza de Peón Caminero con 540 id. id.; ha de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

140 Ayuntamiento de la Mata, 1.ª id., una plaza de Guarda municipal, con 106'35 id. id.

141 Idem de Minglanilla.—Cuenca, 1.ª id., una plaza de Pregonero y Sereno, con 200 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

142 Idem de Bellpuig.—Lérida, 1.ª categoría una plaza de Alguacil, con 250 pesetas anuales.

143 Idem 1.ª id., una plaza de Alcaide, con 441 id., id.

144 Juzgado de primera instancia de Tarragona, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 600 id. id. y derechos arancelarios.

145 Ayuntamiento de Arbeca.—Lérida, 1.ª id., una plaza de Peaton correo á Borjas Blancas, con 540 id. id.

146 Idem, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 10 id., id., 7 cinco céntimos por carta á particulares.

147 Idem de Solsona.—Idem, 1.ª id., una plaza de Macero, con 547 id., id.

148 Idem, 1.ª id., una plaza de Guardia municipal, con 547 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

149 Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.—Zaragoza, 1.ª categoría id., una plaza de Oficial temporero de Secretaria, con 300 pesetas anuales.

150 Idem 2.ª id., una plaza de Alguacil, con 821'25 id., id.

151 Idem, 2.ª id., una plaza de idem, con 730 id. id.

152 Idem, 1.ª id., cuatro plazas de guardas monteros, con 638'75 id. id.

153 Idem, 1.ª id., una plaza de Cabo de serenos, con 638'75 idem idem.

154 Idem 1.ª id., tres plazas de Serenos, con 547'50 id. id.

155 Idem de Pozuel de Ariza.—Zaragoza, 1.ª id., una plaza de Guarda municipal, con 1'25 pesetas diarias, y las terceras por denuncias que le correspondan.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

156 Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.—Logroño,

1.ª id., una plaza de Guarda municipal del Monte Monegra, con 365 pesetas anuales y la tercera de las multas por denuncia.

157 Idem de San Torcuato.—Logroño, 1.ª id., una plaza de Guarda municipal y Alguacil, con 500 id. id.

158 Idem de Calahorra.—idem, una plaza de Inspector de policía urbana, con 912 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

159 Ayuntamiento de Frades de la Sierra, 1.ª categoría, dos plazas de Guardas de Campo, con 62'50 pesetas anuales.

160 Audiencia territorial de Valladolid, 1.ª id., una plaza de Mozo de estrados, con 750 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

161 Audiencia territorial de la Coruña, 1.ª categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 650 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

162 Ayuntamiento de San Antonio Abad.—Ibiza, 1.ª categoría, una plaza de Cartero á San Rafael, con 60 id. id., y cinco céntimos por carta.

163 Idem 1.ª id., una plaza de idem á San Mateo, con 90 id. id. é id. id.

164 Idem, 1.ª id., una plaza de Idem á Santa Inés, con 60 id. id. é id. id.

165 Idem de Andraitx, 1.ª idem una plaza de Sereno, con 547 idem idem.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

166 Junta de arbitrios, 1.ª categoría, una plaza de Mozo del puesto de Socorro, con 720 pesetas anuales.

167 Idem, 1.ª id. una plaza de Mozo del Centro higiénico, con 720 id. id.

168 Idem, 1.ª id., dos plazas de Peones Camineros, con 720 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo

obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de

los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 29 de Febrero de 1904.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 555.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta de la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tordehumos presentada por D. Adriano Carton, por hallarse físicamente impedido según certificación facultativa que acompaña y admitida por dicha Corporacion.

Considerando que por dicha certificación se comprueba legalmente el motivo de excusa alegado comprendido en el art. 43 de la Ley Municipal siendo potestativo en los interesados el utilizarle; la Comision provincial en sesion de 4 del corriente acordó admitirla y que se comunique al Ayuntamiento é interesado publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 5 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, *Pedro Victoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 544.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las adjudicaciones de bienes vendidos que se han concedido en el mes de Febrero último y que se publica de conformidad á lo dispuesto en el art. 58 de la Instrucción definitiva para la venta de Propiedades y derechos del Estado de 14 de Septiembre último.

PUEBLOS.	Número de las fincas.	Nombres de los adjudicatarios.	Cantidades — Pesetas.
Rioseco.	8260	D. Darío Monroy.	400
	8264	> Emilio Motos.	50
	8266	> Víctor Martínez.	300
	4605 y otros	> Cirilo Linares.	502'88
Torre de Peñafiel.	4532 y otros	> El mismo.	602
	4521 y otros	> Ismael Alvarez.	671'50
	9998 y otros	> José Nieto Delgado.	260
	9279	> Salustiano de Cruz.	40
Aldeamayor.	9987	> Cesáreo Ferrero.	410
	10033	> El mismo.	100
	10031	> Doroteo Palencia.	25
	10030	> José García Olivar.	60
	10018	> Zacarías Lopez.	20
	10016	> Tomás Villafañez.	150
	10013	> Ubaldo San Juan.	100
	10012	> Teófilo Gomez.	71
	10009	> Cayetano Merino.	80

Valladolid 1.º de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE TENEDURIA.

VENCIMIENTOS DEL MES DE MARZO DE 1904.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal donde radican las fincas.	Plazos que vencen...	Vencimientos.	Estado.	Importe de los plazos del		TOTAL.
									20 por 100 de Propios.	80 por 100 de Propios.	
D. Valentin Gallego.	Peñafiel..	Monte El Horcajo.	Propios.	98	Castrillo de Duero.	4.º	15 Marzo 1904.		708'40	2813'60	3517
» Santiago Paredes.	Idem..	Idem Idem..	Idem.	99	Idem Idem..	4.º	15 id. id.		1110'80	4443'20	5554
» Gabriel Diaz.	Llano de Olmedo	Lote de fincas rústicas.	Estado..		Villalba del Alcor	2.º	15 id. id.	440			440
» Valentin Puras.	Ischar..	Una casa.	Idem.	1585	Ischar.	2.º	16 id. id.	350'40			350'40
» Juan Cabero.	Idem..	Idem..	Idem.	9	Idem..	2.º	18 id. id.	112'20			112'20
» Juan Tomé.	Idem..	Idem..	Idem.	1160	Idem..	2.º	18 id. id.	100'20			100'20
» Daniel Garcia.	Idem..	Idem..	Idem.	1663	Idem..	2.º	21 id. id.	100'20			100'20
» Evaristo Velasco.	Idem..	Idem..	Idem.	1607	Idem..	2.º	21 id. id.	53			53
Totales.								1156	1814'20	7256'80	10227

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que transcurrido el plazo de diez días se procederá por la vía de apremio contra los que dejen de satisfacer á su vencimiento los plazos mencionados, en la forma dispuesta en la precitada Instrucción.

Valladolid á 4 de Marzo de 1904.

El Interventor de Hacienda,
P. S.,
José M.ª Bonilla.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,
P. O.,
Alfredo Marquerie.

El Tenedor de Libros
P. S.,
M. Domingo Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 533.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que para cumplir lo acordado en causa que instruyo sobre hurto, se vende en pública subasta, el día dos de Abril próximo á las diez y media de la mañana, un mulo capon, pelo castaño oscuro, de un metro treinta y nueve centímetros de alzada y de unos trece años, cuya caballería se halla depositada en casa de Gabino Marcos, calle del Portillo de Balboa, número ocho.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado y sin sujecion á tipo por ser la tercera vez que se anuncia en remate.

Valladolid 7 de Marzo de 1904.
—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 545.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se llama por segunda y última vez á la ausente Doña Victoria Rodriguez Alonso, soltera y mayor de edad, que desapareció de esta Ciudad y

su domicilio en el año de mil ochocientos ochenta, cuyo actual paradero se ignora, y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y lo justifiquen con los documentos correspondientes; previniéndoles que tiene solicitada la administracion de los bienes Don Francisco Rodriguez Alonso, hermano carnal de la ausente Doña Victoria, y vecino de esta Capital; cuyo llamamiento como queda expresado se hace por segunda y última vez, con el apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar, y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en el expediente promovido por D. Francisco sobre declaracion de ausencia de la Doña Victoria y administracion de sus bienes.

Dado en Valladolid á siete de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Luis Esteban.

51

NUM. 552.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelacion de hipoteca, instado por Doña Emeteria Sanchez Rodriguez, vecina de esta Ciudad, contra D. Valentin Martin Gordaliza y Doña Vicenta Aramburu Iturizaga, ó sus causahabientes, en el cual sustanciado por todos sus trámites se dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro, visto por el Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelacion de hipoteca, pendiente ante el mismo; instado por Doña Emeteria Sanchez Rodriguez, viuda de D. Calixto Sanchez Mateos, mayor de edad, dedicado á las labores propias de su sexo, vecina de esta Capital, dirigida por el Letrado D. Demetrio Gutierrez Cañas, y representada por el Procurador D. Servando Bravo Callejo, contra D. Valentin Martin Gordaliza y Doña Vicenta Aramburu Iturizaga, ó sus causahabientes, cuyas demás circunstancias no constan, en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que la accion hipotecaria nacida de las hipotecas constituidas por Florencio Herrero Ortega, sobre la casa número ocho de la calle de Espan-

ta el Gato, hoy D. Pedro de la Gasca, en favor de D. Valentin Martin Gordaliza y Doña Vicenta Aramburu Iturizaga, que aparecen en el Registro de la propiedad en las inscripciones segunda y tercera en cuanto al primero y quinta en cuanto á la segunda han prescrito ya, y en su virtud mando que se cancelen las citadas inscripciones quedando la finca libre de dichos gravámenes en favor de Doña Emeteria Sanchez Rodriguez, y luego que sea firme esta Sentencia, expídanse mandamientos por duplicado al señor Registrador de la propiedad de esta Capital para la cancelacion acordada, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi Sentencia que por la rebeldía de los demandados, se publicarán su encabezamiento y fallo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco H. Salvá y Pont.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece de dicho juicio declarativo al que me remito; en cumplimiento á lo mandado para insertar en el periódico oficial, expido el presente en Valladolid á veinticinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Luis Esteban.

52